



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – AMICUS CURIAE 2

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2020

VISTOS

Los escritos de fecha 11 de abril de 2019, presentado por la Asociación Cultural Taurina del Perú; de fecha 30 de abril de 2019, presentado por la Asociación de Defensa de los Derechos Animales “Proyecto Libertad”; los distintos escritos suscritos por Pedro Alberto Pachas Martínez, todos de fecha 30 de abril de 2019, a través de los cuales presenta a distintas personas naturales; de fecha 6 de mayo de 2019, Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales; de fecha 23 de mayo de 2019, presentado por la Asociación Civil sin Fines de Lucro “Animalistas sin Fronteras”; de fecha 11 de junio de 2019, presentado por Pierre Foy Valencia y Corinne Schirmer. En todos ellos los solicitantes piden ser incorporados como *amici curiae*.

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).

Acerca de las solicitudes para intervenir como *amici curiae*

2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la STC 3081-2007-PA/TC).
4. En el presente caso, de la revisión de la documentación anexa a los distintos escritos, el Tribunal nota que los solicitantes cumplen con el perfil de especialistas en la materia sometida a discusión en el presente proceso de inconstitucionalidad. En consecuencia, pueden brindar importantes aportes científicos y técnicos para la resolución de la controversia originada a propósito de la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de la Primera Disposición



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – AMICUS CURIAE 2

Complementaria y Final de la Ley 30407, de Protección y Bienestar Animal. En consecuencia, corresponde incorporarlos como *amici curiae*.

5. Este Tribunal hace recordar que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes.

Acerca de las solicitudes presentadas por el abogado Pedro Alberto Pachas Martínez

6. El Tribunal nota que el abogado Pedro Alberto Pachas Martínez ha presentado nueve distintos escritos con fecha 30 de abril de 2019, en los que solicita que se incorpore, en calidad de *amici curiae*, a las siguientes personas: Natalia Betsabé Vásquez Portocarrero; José Luis Uchasara Velásquez; Patricia Edelmira Fernández La Rosa; John Brian Coronado Zevallos; Juan Ignacio Cucho Bartra; Rafael Ponte Calderón; Brenda Merybeth Pasache Mattos; Marlon Paul Rivas Tinoco y Viviana Abril Díaz Ocampo.

7. Todos los escritos, pese a ser presentados de manera separada, contienen exactamente el mismo contenido. En ellos, se hace referencia a una supuesta declaración suscrita por doce neurocientíficos, los cuales firman la "*Cambridge Declaration on Consciousness*". Todos los documentos, que cuentan con la firma de Pedro Alberto Pachas Martínez, se limitan únicamente a reproducir el contenido de esa declaración, y no explican en qué medida las personas a las que se presenta pueden aportar conocimientos técnicos para la resolución de la presente controversia.

8. Para este Tribunal, la conducta de Pedro Alberto Pachas Martínez es temeraria y de mala fe, no solo por presentar distintos escritos cuando bien pudo acumularlos todos en uno solo, sino por el hecho que todos ellos contienen exactamente el mismo contenido, el cual se relaciona con la presentación de la "*Cambridge Declaration on Consciousness*". De este modo, ha usado un formato común con el propósito de presentar diferentes escritos con distintas personas, lo cual es contrario al deber ético de actuar de buena fe en el desempeño de la profesión.

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP 0022-2018-PI/TC

CIUDADANOS

AUTO – AMICUS CURIAE 2

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, conforme el artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dejando constancia de que los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera votarán en fecha posterior,

RESUELVE

1. **ADMITIR** las solicitudes presentadas por la Asociación Cultural Taurina del Perú; la Asociación de Defensa de los Derechos Animales “Proyecto Libertad”; la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales; la Asociación Civil sin Fines de Lucro “Animalistas sin Fronteras”; y por Pierre Foy Valencia y Corinne Schirmer. Por tanto, procede incorporarlos en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amici curiae*.
2. Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes presentadas por Pedro Alberto Pachas Martínez.
3. **IMPONER** a Pedro Alberto Pachas Martínez una multa de 3 Unidades de Referencia Procesal.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

BLUME FORTINI

MIRANDA CANALES

RAMOS NÚÑEZ

ENTE RAMO: NÚÑEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO - AMICUS CURIAE 2

VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Emito el presente voto, en fecha posterior, a fin de precisar que coincido con el resto de mis colegas magistrados en el sentido de:

1. **ADMITIR** las solicitudes presentadas por la Asociación Cultural Taurina del Perú; la Asociación de Defensa de los Derechos Animales “Proyecto Libertad”; la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales; la Asociación Civil sin Fines de Lucro “Animalistas sin Fronteras”; y por Pierre Foy Valencia y Corinne Schirmer. Por tanto, procede incorporarlos en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.
2. Declarar **IMPROCEDENTES** las solicitudes presentadas por Pedro Alberto Pachas Martínez.
3. **IMPONER** a Pedro Alberto Pachas Martínez una multa de 3 Unidades de Referencia Procesal.

Lima, 24 de febrero de 2020

S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – AMICUS CURIAE 2

VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto por mis colegas. Sin embargo, creo necesario añadir las siguientes consideraciones que anoto a continuación.

1. Respetuosamente, no comparto el criterio establecido en el fundamento 5 del proyecto, mediante el cual se limita la actuación de los *amicus curiae*, partícipes o terceros a solamente aportar sentidos interpretativos relevantes sobre la materia objeto de controversia constitucional.
2. Curioso resulta, en ese sentido, permitir que se incorpore a alguien a un proceso por su conocimiento calificado en una materia, pero luego, obviando la misma calificación que se le ha reconocido, no se le habilite la oportunidad de presentar un pedido de nulidad o una solicitud de aclaración, si asume que algún aspecto de una resolución no ha sido plasmado con la debida claridad o contiene algún vicio, parece ser un error. Ello máxime cuando así parece desconocerse las implicancias de algún importante elemento de juicio.
3. Además, y como ya es conocida mi opinión al respecto, el mejor desarrollo de un proceso judicial (sobre todo si se trata de un proceso constitucional) se da si dicho proceso se plantea dentro de una perspectiva deliberativa (también llamada dialógica) de la judicatura constitucional. Y es que hoy el proceso judicial (máxime el constitucional) debe privilegiar el dialogo entre distintos actores, como es el caso de la sociedad civil organizada, los colegios profesionales, las universidades, los especialistas y técnicos, los funcionarios relevantes, las personas afectadas por las medidas adoptadas o por adoptarse y demás actores interesados en el caso.
4. De lo que acabo de anotar se desprenden dos implicancias. En primer lugar, que en relación a cuestiones constitucionalmente relevantes, la judicatura constitucional no debe reservarse para sí misma la “última palabra”; por el contrario, son este tipo de casos los que se deben aprovechar para propiciar el diálogo entre los distintos actores interesados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0022-2018-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – AMICUS CURIAE 2

5. En segundo lugar, desde esta perspectiva, se conciben a los tribunales constitucionales como agentes con un rol social y político institucional (más no político partidario). Dichos agentes, sino cuentan con esta cobertura no pueden desarrollarse de manera autónoma de la ciudadanía y demás actores de esta manera. De hecho, ahora cada vez más ya se conciben a los jueces y juezas como agentes que deben legitimar sus decisiones mediante el dialogo colectivo durante los procesos constitucionales, una forma de lograr este objetivo es, justamente, recurrir a las intervenciones de los *amicus curiae*.
6. En conclusión, me encuentro de acuerdo con lo resuelto en el proyecto de auto, en el cual se admite incorporar en calidad de *amicus curiae* a la Asociación cultural Taurina del Perú, la Asociación Defensa de los Derechos Animales “Proyecto Libertad”, la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales, la Asociación Civil sin Fines de Lucro “Animalistas sin fronteras”, a Pierre Foy Valencia y a Corinne Schirmer en el presente proceso de inconstitucionalidad, aunque, reitero, sin estar de acuerdo con las restricciones exigidas en el quinto fundamento de la presente resolución. Asimismo, estoy de acuerdo con declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Pedro Alberto Pachas Martínez y con la imposición de la multa de 3 URP, por las razones contenidas en el auto.

Lima, 03 de febrero de 2020.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL